



AUTORIZA PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DE DESCARTE Y PESCA INCIDENTAL PARA PESQUERÍA DE SARDINA AUSTRAL Y SU FAUNA ACOMPAÑANTE EN LA X REGIÓN DE LOS LAGOS.

R. EX. N°

325

VALPARAÍSO,

27 ENE. 2017

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 285-2016 de fecha 28 de diciembre de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 35 de 2013, N° 145 de 2014 y N° 160 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 3115 de 2013 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7°A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, señala que la Subsecretaría, mediante resolución y previo informe técnico, aprobará, para una o más especies objetivo y su fauna acompañante, un programa de investigación destinado a recopilar antecedentes técnicos que permitan elaborar un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado autorizar un programa de investigación del descarte y pesca incidental para la pesquería artesanal de Sardina austral, y su fauna acompañante, en la X Región de Los Lagos.

RESUELVO:

1.- Autorízase un Programa de Investigación del Descarte y Pesca Incidental para la pesquería artesanal Sardina austral, y su fauna acompañante, en la X Región de Los Lagos, de conformidad con el Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 285/2016, citado en Visto.

2.- El programa de investigación deberá comprender a lo menos la cuantificación del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, la determinación de sus causas, la forma en que se realiza y los medios a través de los cuales se dejará constancia de esta información.

El programa deberá incluir una propuesta de las medidas orientadas a la disminución del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

3.- La recopilación de datos e información del programa de investigación del descarte se realizará a través del embarque aleatorio de los observadores científicos y de la información proveniente de las bitácoras de investigación diseñadas para estos efectos, las que deberán ser llenadas por los patrones de las embarcaciones participantes en el programa y entregados oportunamente al ejecutor.

Asimismo, las plantas de procesos que reciban capturas provenientes de las embarcaciones participantes del programa, deberán informar a lo menos semanalmente al Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) en forma fidedigna, la composición de las especies provenientes de las capturas, así como las zonas de pesca en que fueron obtenidas (latitud y longitud), a través de bitácoras diseñadas para tal efecto.

La recopilación de datos en ningún caso incluirá la individualización de las embarcaciones ni de los armadores o patrones, los cuales deberán ser codificados para estos efectos. La información recopilada será utilizada exclusivamente para fines científicos, de conservación y administración pesquera.

4.- La información o los datos recopilados no serán utilizados para fines de fiscalización ni darán lugar a las denuncias que deban efectuar los organismos competentes en virtud de los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura ni a las sanciones administrativas establecidas en dicha ley o en leyes especiales.

5.- Durante el desarrollo del programa de investigación no serán aplicables, a todas aquellas embarcaciones artesanales que participen de la investigación, las sanciones sobre descarte, contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Los armadores de las embarcaciones artesanales participantes en el programa de investigación del descarte y pesca incidental deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar a bordo de las embarcaciones los observadores científicos de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia;
- b) Proporcionar un espacio adecuado para la toma de información y el análisis de las muestras como asimismo un lugar habilitado para procesar los datos de captura obtenidos.

- c) Brindar las facilidades adecuadas de habitabilidad, seguridad y cooperación con la labor de los observadores científicos, de acuerdo a los protocolos técnicos establecidos a estos efectos.
- d) Asegurarse que los capitanes y patronos completen las bitácoras diseñadas para el programa de investigación del descarte y brinden a los observadores una amplia cooperación, de manera que éstos puedan llevar a cabo las tareas de recopilación de datos.
- e) Participar activamente en los talleres, reuniones y otras instancias asociadas al programa de investigación.
- f) La entrega de las bitácoras de investigación con la información requerida deberá realizarse de manera conjunta con las declaraciones de desembarques al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, organismo que las remitirá al Ejecutor del proyecto, el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) para su posterior análisis, o bien a través de otro mecanismo que garantice la entrega oportuna de este instrumento.
- g) Certificar el desembarque de todas las capturas efectuadas en el marco del presente Programa, independientemente de la eslora o capacidad de bodega de la embarcación de la cual provengan.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los armadores señaladas en el presente numeral anterior, será causal de exclusión de la embarcación infractora del Programa de Investigación del Descarte y Pesca Incidental. Las actividades pesqueras extractivas de las embarcaciones excluidas se entenderán efectuadas al margen del presente programa y susceptibles de aplicarse las sanciones sobre descarte contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La nómina de armadores y embarcaciones artesanales que participarán en el presente Programa de Investigación del Descarte y Pesca Incidental corresponderán a aquellas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región de Los Lagos, sección pesquería del recurso Sardina austral.

8.- Las embarcaciones participantes del presente programa podrán capturar sardina austral como especie objetivo así como la fauna acompañante que se indica para este recurso en la X Región de Los Lagos, de conformidad con lo señalado en la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

9.- El establecimiento de porcentaje de desembarque de las especies Sardina común y Anchoveta, como fauna acompañante durante la ejecución del presente Programa, será determinado mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- El programa de investigación del descarte y pesca incidental registrá por el término de 2 años a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en los términos del artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. No obstante lo anterior, el programa se suspenderá durante los periodos en que el recurso se encuentra en veda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



FOM/LCG



PAOLO TREJO CARMONA
Subrogante Secretario de Pesca y Acuicultura (S)

AUTORIZA PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL DESCARTE Y PESCA INCIDENTAL PARA PESQUERÍA DE SARDINA AUSTRAL Y SU FAUNA ACOMPAÑANTE EN LA X REGIÓN DE LOS LAGOS.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **325** de esta Subsecretaría, autorízase un programa de investigación del descarte y pesca incidental para la pesquería artesanal de Sardina austral, y su fauna acompañante, en la X Región de Los Lagos, de conformidad con el Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 285/2016, citado en Visto.

El programa de investigación deberá comprender a lo menos la cuantificación del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, la determinación de sus causas, la forma en que se realiza y los medios a través de los cuales se dejará constancia de esta información.

El programa deberá incluir una propuesta de las medidas orientadas a la disminución del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

El programa de investigación del descarte regirá por el término de 2 años a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en los términos del artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. No obstante lo anterior, el programa se suspenderá durante los periodos en que el recurso se encuentra en veda.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, **27 ENE. 2017**